

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinte (20), días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 20 de marzo de 1973 en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 2860 de fecha 3 de octubre del año 1968.

~~Art. 3º Enviase a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes. Cc. al~~

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6bs días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Decreto Nº 3647, que aprueba la Resolución Nº 26-73-MC, del Directorio
de Desarrollo Industrial.

[illegible]

Co., C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 30-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de marzo de 1969, aprobada por Decreto Nº 3672, del 27 de mayo del mismo año y modificada por las Resoluciones Nos. 125-69 y 54-70 de fechas 29 de agosto del año 1969 y 22 de mayo de 1970, aprobadas por los Decretos Nos. 4295 del 30 de octubre de 1969 y 5258 del 23 de julio de 1970;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado un aumento de varios de los renglones entre los artículos que le han sido exonerados en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 26-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 26 de marzo de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION Nº 26-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma CORTES HNOS. & Co. C. POR A., clasificada en base a la Ley Nº 299, mediante Resolución Nº 30-69 del 28 de marzo de 1969, aprobada por Decreto Nº 3672 del 27 de mayo de 1969, modificada por las Nos. 125-69 y 54-70 del 29 de agosto de 1969 y 22 de mayo de 1970, aprobadas por Decretos Nos. 4295 y 5258 de fechas 30 de octubre de 1969 y 23 de julio de 1970, respectivamente, ha pedido mediante exposición de fecha 5 de junio de 1972 aumento de varios

de los renglones exonerados en virtud de los decretos anteriormente citados.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial en fecha 4 de diciembre de 1972.

VISTAS Las indicadas Resoluciones Nos. 30-69, 125-69 y 54-70; ..

VISTOS Los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones Nos. 30-69, 125-69 y 54-70, para aumentar los siguientes renglones:

De 70,400 a 100,000 Lbs. papel celofán termosoldante para retorcer, impermeable, impreso en rollos o su sustituto.

De 100 a 400 Cajas palitos para paletas de cartón o madera, en cajas de 20 unidades o su sustituto.

De 5,000 a 20,000 Lbs. Papel celofán termocoldante para retorcer, impermeable, sin imprimir, en rollos o su sustituto.

De 486,000 a 700,000 Lbs. glucosa surtida

De 2,123 a 5,000 Lbs. ácido cítrico

De 2,986 a 20,000 Lbs. papel estaño o aluminio

De 2,000 a 30,000 Lbs. papel de estaño o aluminio cortado.

De 6,000 a 10,000 Lbs. papel parafinado impreso.

De 20,000 a 50,000 Lbs. papel a prueba de grasa

De 100,000 a 200,000 Lbs. cajas de cartón con tapa y fondo de metal.

De 43 a 500 Lbs. mentol.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 3672, 4295 y 5258

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinte (20), días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 20 de marzo de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3672, 4295 y 5258, de fechas 27 de mayo y 30 de octubre de 1969 y 23 de julio de 1970, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, el

Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3648, que aprueba la Resolución Nº 23-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9311, del 24 de Agosto de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

↓
NUMERO 3648

CONSIDERANDO que la empresa A. O. BERGES & CO., C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 69-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 6 de junio de 1969, aprobada por Decreto Nº 4118 del 8 de septiembre del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados, así como la inclusión de nuevos artículos en virtud de la clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente